



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Marzo 12 de 2024

05001 41 05 008 2023 00214 00

Dentro del presente proceso promovido por la señora **PASTORA MARIN E QUINTERO** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONE SY CESANTIAS**, se evidencia que la parte ejecutante remitió notificación a la parte pasiva, sin embargo, no puede avizorarse que ciertamente el correo hubiese sido recibido por el destinatario, ya sea con un acuse de recibido o con cualquier otro medio que permita evidenciar una notificación positiva. Lo anterior, teniendo en cuenta que con base en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para tomar como notificado a la parte demandada, no basta con la simple remisión del correo electrónico, sino que debe acreditarse la recepción del destinatario.

Pese a lo anterior, la parte ejecutada a porta escritura pública N° 5034 del 28 de septiembre de 2023 de la Notaría 16 del Circulo de Bogotá, por medio de la cual otorga poder para su representación a la firma de abogados GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S., a quien se le reconoce personería para representar los intereses de la demandada según lo dispuesto en los arts. 74 y ss del C.G. del P. y que el representante legal de dicha sociedad sustituye poder en la Dra. MANUELA ARREDONDO ROA con T.P 332.571 del C.S.J, para que continúe con la representación de la parte pasiva, a quien igualmente se le reconoce personería.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G del P. que consagra:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo

proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Se procede por parte de este despacho a dar aplicación a la norma antes referenciada y en consecuencia se da por notificada la demandada COLFONDOS **S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** por conducta concluyente y seguidamente, se le hace saber que dispone de un término de cinco (5) días para efectuar el pago total de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

No es posible dar por terminado el proceso tal y como se solicita por la parte ejecutada, toda vez que el mandamiento de pago del 5 de julio de 2023, contiene más rubros de los acreditados por la parte pasiva en memoria que antecede, específicamente valor por costas procesales en proceso ordinario por valor de \$1.547.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 43 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **13 DE MARZO DE 2024** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a9304ed617dc4942827a840ecacbec23958bce015cdb1f12bf85411f2f0d35**
Documento generado en 12/03/2024 03:58:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>